



Gobierno de JUJUY  
Unión, Paz y Trabajo

### CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

---Entre la SECRETARÍA DE MINERÍA E HIDROCARBUROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en adelante la "SECRETARÍA", representada en este acto por el Secretario de Minería e Hidrocarburos, Ing. JOSÉ GABRIEL GOMEZ, constituyendo domicilio legal en Ascasubi N° 290 del B° Bajo la Viña de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por una parte y el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA, GEOLOGÍA Y CARRERAS AFINES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en adelante el "CONSEJO", representado por su Presidente Geol. JORGE R ESCALANTE, M.P N°75 con domicilio legal constituido en calle Salta N° 1075, de la misma Ciudad por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, en adelante "EL CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

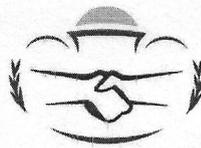
**ANTECEDENTES:** El presente Convenio se celebra por la necesidad del Juzgado Administrativo de Minas de avanzar con el procedimiento legal tendiente a la aprobación de las operaciones de mensura minera, en razón de necesitar la misma la presencia de la autoridad minera en los procedimientos, lo cual surge del Art. 71 y cctes del Código de Minería y el Art. 102 del Código de Procedimientos Mineros que reza "*En las operaciones de mensura actuará la Autoridad Minera o el funcionario que aquella designe*" asistiendo la autoridad minera al acto de mensura para presidirlo, verificar que se cumplan los procedimientos técnicos legales, recibir las reclamaciones de las partes y adoptar las resoluciones correspondientes, entre otras cosas. Y como se dispone en las previsiones del Código de Procedimientos Mineros (C.P.M.) Título V, Capítulo I – Mensura y Demarcación de pertenencias-, en concordancia con las facultades del art 356 del Código Procesal Civil de la Provincia de aplicación supletoria conforme Art 1 del CPM, el Juez se encuentra facultado a petición de parte o de oficio a solicitar informes a corporaciones académicas o a institutos técnicos, señalando los puntos o cuestiones que deben ser objeto de dictamen. Por ello, al no contar el JAM con profesional con título habilitante para efectuar mensuras y considerando la escasez de profesionales agrimensores en el ámbito de la Administración Pública Provincial, resulta un aporte esencial la colaboración técnica calificada del CONSEJO.



**CLAUSULA PRIMERA –OBJETO-:** El presente "CONVENIO", tiene por objeto la colaboración y asistencia Técnica Profesional al JUZGADO ADMINISTRATIVO DE MINAS, en adelante "JAM", respecto a las operaciones de mensura mineras presentadas por los propietarios mineros, a efectos de dar cumplimiento a las Previsiones del Título V, Capítulo I – Mensura y Demarcación de pertenencias-del C.P.M., con el fin de otorgar a la concesión legal el título definitivo de la propiedad minera



**CLAUSULA SEGUNDA- COMUNICACIÓN-:** El JAM, dependiente de la Secretaria de Minería e Hidrocarburos, comunicará al CONSEJO la nómina de propiedades mineras o proyectos en



Gobierno de JUJUY  
Unión, Paz y Trabajo

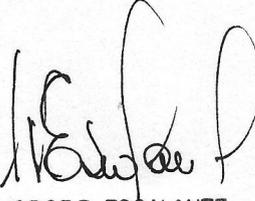
estado legal de mensurar, a fin que éste asigne un PROFESIONAL AGRIMENSOR u otro profesional con título habilitante que brinde asistencia técnica al JAM, cuando le sea requerido, quien asesorará acerca de las peticiones de mensura, instrucciones particulares y generales de la mensura, las operaciones de mensura y carpetas técnicas que presentaren los Peritos de parte designados por las Empresas Mineras. Asimismo una vez concluidas las operaciones de mensura presentadas por las Empresas, emitirá un dictamen meritulado en su faz técnica, si se encuentra en condiciones de ser aprobadas por la Autoridad Minera.

**CLAUSULA TERCERA –GASTOS-**: Conforme lo dispuesto por el Art 33 del Código de Procedimientos Mineros, los gastos y demás erogaciones que impliquen el asesoramiento técnico del profesional designado por el CONSEJO, deberán ser depositados por el interesado según lo que las partes acuerden en las condiciones particulares.

**CLAUSULA CUARTA -CONDICIONES PARTICULARES-**: El presente Convenio Marco estará sujeto a la celebración de Convenios específicos con los titulares de las propiedades mineras, en razón del estado de avance de los expedientes mineros en condiciones de realizar las operaciones de mensura.

**CLAUSULA QUINTA –RESCISIÓN DEL CONVENIO-**: El presente convenio puede estar sujeto rescisión, acordado por las partes con una antelación de 60 días, sin que ello genere responsabilidad para las partes firmantes, salvo las obligaciones que se hubieran contraído con los propietarios mineros antes de la comunicación de la rescisión del convenio, y que se encuentren pendiente de cumplimiento por parte de los interesados.

---En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 2 días del mes de Enero de 2024.-

  
Geol JORGE R ESCALANTE  
PRESIDENTE  
M P N° 75



  
ING. JOSE G. GOMEZ  
Secretario de Minería e Hidrocarburos  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
ECONOMICO Y PRODUCCION

  
CONSEJO PROFESIONAL  
DE LA AGRIMENSURA,  
GEOLOGIA Y CARRERAS A FINES